

Cualquier instalación de almacenamiento de combustibles deberá cumplir los requisitos legales y reglamentarios de seguridad que les afectan. Las instalaciones, equipos, actividades y productos industriales, así como su utilización y funcionamiento, deberán ajustarse a los requisitos legales y reglamentarios de seguridad. Los proyectos relativos a edificios de uso industrial y de almacenamiento deberán justificar la suficiencia de las medidas de prevención y extinción de incendios previstas. Los hidrantes deberán colocarse respetando la normativa vigente en cuanto a número, distancias y características, debiendo garantizarse no sólo el caudal sino también las presiones mínimas atendiendo a la normativa vigente. Asimismo, deberá garantizarse el correcto mantenimiento de los mismos.

CAPITULO 8.- CONDICIONES DE LOS APARCAMIENTOS

Art. 75. *Aparcamientos: provisión de plazas.*

En todas las zonas excepto en Casco Antiguo, todo edificio de nueva planta, para obtener licencia, deberá contar con una dotación de aparcamientos obligatoria que no podrá ser inferior, salvo casos debidamente justificados, que habrán de ser autorizados expresamente por el órgano competente para la concesión de la licencia, previo dictamen de los servicios técnicos municipales, a lo que a continuación se señala:

—Una plaza de aparcamiento por vivienda o apartamento.

—Una plaza por cada 10 plazas o 100 metros cuadrados de superficie útil de uso hotelero, sanitario o residencial.

—Una plaza por cada 5 empleados o 100 metros cuadrados de superficie útil de uso comercial, de oficinas o industrial.

El aparcamiento podrá situarse:

a) En el interior de la parcela

b) En el interior de la edificación, sea en sótano, semisótano o planta baja

c) Mancomunadamente y bajo rasante en patios de manzana o espacios libres privados.

La provisión de dotación de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de garajes de propiedad privada e intención lucrativa.

En los supuestos a) y b), no podrá desligarse la enajenación o tramitación de las plazas de aparcamientos, de las de las viviendas o locales a cuyo servicio se adscriban, a cuyos efectos la situación y tamaño de las plazas de aparcamiento deberá constar en las escrituras de compraventa de locales y en los contratos de alquiler.

En el caso c) la mancomunidad tendrá el carácter de servidumbre y deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, además de cumplir las condiciones arriba enunciadas.

Art. 76. *Aparcamientos: normas de construcción.*

Los garajes-aparcamientos, sea o no obligatoria su provisión, deberán cumplir las siguientes condiciones:

• Garajes colectivos:

Accesos:

La anchura mínima de los accesos será de 3,00 metros, si bien se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente en cuanto a zonas de espera.

Se admitirá un único acceso de entrada y salida en garajes de menos de 75 plazas, debiendo existir un acceso de entrada y otro de salida cuando se supere dicha cantidad de vehículos.

Los accesos se realizarán preferentemente por las calles de tráfico moderado o lento. De situarse los accesos de vehículos en las travesías de carreteras o en lugares afectados por éstas, será preceptivo y vinculante el informe del Servicio Provincial de Carreteras de la Diputación General de Aragón.

Zonas de espera:

Todos los estacionamientos dispondrán de un espacio de espera en el límite de su incorporación a la vía pública, de 5 metros de fondo mínimo desde la línea de fachada, con pendiente no mayor del 4%.

La anchura de esta zona de espera deberá ser de 4 metros, en una profundidad del mismo, de forma tal que sumada al ancho de la acera suponga un mínimo de 4,50 metros de fondo con esta anchura.

Podrá autorizarse accesos con zonas de espera de dimensiones menores cuando la capacidad del garaje sea menor de 8 plazas y el acceso al garaje no se realice por montacoches.

La transición de anchuras en los accesos, caso de haberla, se realizará con ángulos máximos de 30.º entre los ejes de las paredes.

Accesos para peatones:

Los accesos para peatones podrán ser por escalera o rampa y completados, en su caso, por ascensores. Si la capacidad del garaje es mayor de 8 plazas existirá, al menos, un acceso de peatones independiente del de vehículos.

Estos accesos serán de 1 metro de anchura como mínimo, y sus características se ajustarán a las prescripciones en cuanto a evacuación que señale la normativa de prevención de incendios en vigor.

Dimensiones de las plazas de estacionamiento:

La dimensión mínima por plaza, sin considerar accesos, será de 2,20 metros de anchura y 4,50 metros de longitud mínima. La anchura podrá quedar reducida puntualmente por pilares estructurales hasta un mínimo de 2 metros

Cuando las plazas se dispongan en línea o cordón, la longitud mínima se incrementará en 50 cms.

Dimensiones de los pasillos de circulación:

Los anchos mínimos de los pasillos serán los siguientes:

—En rampas, calles sin estacionamiento, con estacionamiento en línea o cordón y con estacionamiento en espina de ángulo menor de 45.º, 3 metros

—En calles con estacionamiento en batería, o en espina con ángulo mayor de 45.º, 4,50 metros

En los pasillos sólo podrán existir obstáculos puntuales si no reducen el ancho mínimo a menos de 3 metros, y no suponen obstáculos para el acceso a alguna plaza de aparcamiento.

Rampas:

Las rampas rectas no podrán sobrepasar la pendiente del 16% y las rampas con vuelta o giro el 12%.

Su anchura mínima será de 3 metros, con el sobreancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido en el eje, será, como mínimo, de 6 metros

Ventilación:

Todos los garajes y aparcamientos tanto públicos como privados, deberán disponer de la ventilación suficiente que garantice que en ningún punto de los mismos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de los vehículos.

En los casos de ventilación natural, deberán disponer de conductos o huecos de aireación, en proporción de 1 metros cuadrados por cada 200 metros cuadrados de superficie del local.

Cuando resulte insuficiente la ventilación natural, se instalará ventilación forzada, que deberá garantizar un mínimo de renovaciones por hora necesarias para conseguir que en ningún punto de los locales puedan alcanzarse concentraciones de monóxido de carbono superiores a 50 p.p.m.

La extracción forzada de aire en garajes y aparcamientos deberá realizarse por chimeneas que sobrepasen en 1 metros de altura la cubierta del edificio propio o de los circundantes en un radio de 15 metros.

Saneamiento:

Deberán disponerse sumideros con su correspondiente red de saneamiento dispuesta de forma que, en caso de derrames de carburantes líquidos y lubricantes, se impida el paso de los mismos al alcantarillado de servicio, exigiéndose cámara de separación de grasas registrable para evitar dicho paso, y dispositivos de limpieza del tramo final del vertido.

• Garajes de viviendas unifamiliares:

En viviendas unifamiliares se admiten las siguientes condiciones de los garajes anexos:

—La superficie útil mínima será de 14 metros cuadrados.

—Las dimensiones mínimas de la plaza serán de 2,50 metros y 5 metros de anchura y longitud, respectivamente, sin que las puertas proyectadas puedan invadir el área mínima exigida para la plaza de aparcamiento.

—El ancho mínimo del camino de acceso o rampa si la hubiese será de 2,70 metros

—La espera de la rampa si la hubiere será como mínimo de 2,70 metros de anchura por 3,50 metros de profundidad, con una pendiente máxima del 6%.

—Se admite la ventilación natural por comunicación directa con el exterior.

—Deberá disponer de desagüe conectado a la red de alcantarillado.

CAPITULO 9.- CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES

Art. 77. *Instalaciones de telecomunicaciones.*

Se cumplirán las normas sobre acceso a los servicios de telecomunicación que actualmente está constituida por el Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero y la Orden del Ministerio de Fomento de 26 de octubre de 1999; y la Disposición Adicional Sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Para edificios con régimen de propiedad horizontal no se puede conceder autorización para su construcción o rehabilitación si no se presenta el proyecto de la infraestructura de telecomunicación conjuntamente con el arquitectónico. La licencia de primera ocupación sólo se puede conceder si se presenta el correspondiente certificado o boletín de fin de obra.

Zaragoza, septiembre de 2007.

María Dolores Sancho Marco, arquitecta de la Mancomunidad Intermunicipal de las Altas Cinco Villas, encargada de corregir y finalizar el documento definitivo del Plan General redactado conjuntamente con María Pilar Sancho Marco y Jesús Heredia Lagunas, arquitectos.

Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Pirotecnia Zaragozaana, S.A.

Núm. 17.566

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2009 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Pirotecnia Zaragozaana, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Pirotecnia Zaragozaana, S.A. (código de convenio 5000962), suscrito el día 3 de noviembre de 2009 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 13 de noviembre de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:
 Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
 Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.
 Zaragoza, 20 de noviembre de 2009. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, P.S.: La secretaria provincial, Pilar Benito Palmes.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito funcional y territorial

Art. 1.º — El presente convenio regula las relaciones laborales de la empresa Pirotecnia Aragonesa, S.A., dedicada a la fabricación de fuegos artificiales.

Ambito personal

Art. 2.º — Están afectados por el presente convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa.

Ambito temporal

Art. 3.º — La vigencia de este convenio se extenderá desde el día de su publicación en el BOPZ, hasta el 31 de diciembre de 2009. Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2009.

Art. 4.º — No será necesario realizar la denuncia previa del presente convenio, sino que se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de la finalización de su vigencia, fecha a partir de la que cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la comisión negociadora y el inicio de las conversaciones.

Comisión paritaria

Art. 5.º — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este convenio, se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la empresa.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones laborales, administrativas o contenciosas.

Unidad de convenio

Art. 6.º — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría profesional.

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el mismo por cualquiera de las partes, o decisión de la autoridad, daría lugar a su revisión íntegra, para mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Compensación

Art. 7.º — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o cualquier otra causa.

En el orden económico y para su aplicación, se estará a lo pactado con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Absorción

Art. 8.º — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las existentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas las mejoras pactadas.

Garantías personales

Art. 9.º — Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo convenido, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Organización del trabajo

Art. 10.º — La organización práctica del trabajo, será facultad exclusiva de la empresa, con sujeción estricta tanto a lo dispuesto en la legislación vigente como a lo pactado en el presente convenio.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo anterior, los representantes de los trabajadores podrán ejercer funciones de orientación, propuesta y emisión de informes, en relación con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legalidad vigente.

Jornada de trabajo

Art. 11.º — La jornada de trabajo será la que en cada momento se establezca en el convenio colectivo de la Industria Química.

El horario de trabajo será de lunes a viernes, de 7 horas de la mañana a 15 horas de la tarde, con una pausa de veinte minutos por cuenta de la empresa, que será considerado como trabajo efectivo.

El día 5 de marzo no se trabajará en la empresa y se computará a los efectos de la determinación de la jornada anual, si coincidiera en sábado o festivo se pasará a un día laborable.

Como fiestas locales se guardarán San Valero, 29 de enero, y la Virgen de la Rosa, primer domingo de mayo (se pasará a un día laborable).

Retribuciones

Art. 12.º — Las retribuciones del presente convenio serán las que se figuren en la tabla salarial adjunta.

El plus de asistencia se percibirá por día efectivo de trabajo y será el que figura asimismo en la tabla salarial anexa, percibiéndose asimismo en el periodo de vacaciones.

En el año 2009 se incrementarán los tablas salariales el 1% (una vez revisadas en caso de que así procediera).

A todo el personal que su puesto de trabajo este en las cubas o color se le abonará 3,66 euros por día trabajado en dicho puesto, esta retribución tendrá vigencia a la firma de este convenio y se abonará a partir de dicho día.

Complemento de antigüedad

Art. 13.º — A los salarios base se adicionarán, según los módulos de la antigua Ordenanza de Trabajo para la Industria Química, los correspondientes complementos de antigüedad.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 14.º — Las gratificaciones extraordinarias anuales se abonarán el 24 de Junio, festividad del Rey, y en Navidad, y serán equivalentes en su cuantía a treinta días de salario base y plus de convenio, incrementados, en su caso, con la antigüedad que a cada trabajador le corresponda

Festividad de Santa Bárbara

Art. 15.º — Será considerado como día festivo la festividad de Santa Bárbara, y en el caso de coincidir con sábado u otro festivo, se trasladará al día laboral siguiente.

Participación en beneficios

Art. 16.º — En concepto de participación en los beneficios de la empresa, ésta abonará a su personal la cantidad equivalente a treinta días del salario base, plus de convenio y antigüedad en su caso. Esta cantidad estará en función del tiempo de permanencia en la empresa durante el año correspondiente. Su abono se efectuará la víspera de la festividad de Santa Bárbara.

Desplazamiento

Art. 17.º — El desplazamiento desde Zaragoza capital y Casetas al centro de trabajo de Garrapinillos y regreso será por cuenta de la empresa.

Vacaciones

Art. 18.º — Las vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente convenio consistirán en veinticuatro días laborables.

Las vacaciones se guardarán dentro de los siguientes períodos:

—Del 1 de enero al 23 de junio y

—Del 1 de octubre al 31 de diciembre.

Queda exceptuado el período entre el 12 y el 23 de marzo, y las semanas del 9 al 15 de agosto, y del 6 al 12 de septiembre y los períodos de disfrute mínimo, salvo acuerdo al respecto serán de siete días naturales.

Todos los trabajadores que lo soliciten con anterioridad al 30 de abril podrán disfrutar de una semana de vacaciones en periodo estival.

Todo trabajador podrá solicitar el abono del 75 % del valor económico de las vacaciones en cualquier fecha del año.

Ropas de trabajo

Art. 19.º — A todo el personal de la empresa le serán entregados anualmente, como ropa de trabajo, dos trajes, uno entre el 1 de enero y el 10 de marzo y el otro en el mes de julio. Asimismo se entregará ropa de abrigo (chaleco acolchado) a todos los trabajadores y será entregado en la primera quincena de octubre, la cual se renovará cada tres años.

A todo trabajador que por las características de su trabajo le resulten insuficientes las prendas antes indicadas, le serán renovadas cuando su deterioro así lo aconseje, previa presentación de la prenda a reponer. A estos trabajadores se le proporcionará un sólo traje más por año y persona.

También se entregará un traje de agua para todo el personal que trabaje a la intemperie; dichas prendas serán renovadas a la rotura de las mismas y se entregarán en el mes de octubre.

Todas las prendas de trabajo pactadas serán de igual y máxima calidad a las existentes en el mercado.

Desplazamientos

Art. 20.º — Las órdenes de viaje se comunicarán con un mínimo de ocho horas, siempre y cuando ello sea posible, salvo en los casos de extrema urgencia que por aviso de última hora del cliente no permita dicha anticipación.

De ser conocida de antemano, se dará la orden con tres días de antelación.

Entre la finalización de la jornada laboral y el inicio de otra habrá un descanso mínimo de doce horas.

Los días festivos se abonarán en su integridad, aunque la salida se efectúe por la tarde, siempre que se dispare una colección en el mismo día.

En el caso de los trabajadores que deban efectuar desplazamientos, la empresa procurará, en la medida de sus posibilidades, realizando las oportunas gestiones con las entidades contratantes, habilitar su alojamiento, así como que por éstas se proceda a vigilar el material que va a ser objeto de disparo, durante su montaje y en los momentos en que el trabajador tenga que efectuar la comida pertinente.

Dietas

Art. 21.º — Se establece una dieta única de 64,13 euros se desglosará de la siguiente forma:

Desayuno: 7,06 euros.
Comida: 18,75 euros.
Cena: 17,31 euros.
Cama: 21,01 euros.
Total: 64,13 euros.

Esta dieta sólo será aplicable para el tiempo de viaje de ida y regreso en los conceptos que proceda por su horario, hasta la llegada a la población de destino, cuando se haya concertado que su importe es por cuenta del cliente.

Cuando los gastos totales de desplazamiento del personal deban correr a cargo de la empresa, esta dieta tendrá aplicación desde el momento de la salida hasta el de la llegada.

Cuando por circunstancias especiales, y siempre que obedezca a circunstancias racionales, algún trabajador acreditara gastos relativos a manutención y alojamiento, superiores al importe de su dieta, la empresa abonará la diferencia resultante previa la pertinente justificación.

Para que se genere el derecho de los distintos componentes de la dieta, se tendrán en cuenta los siguientes horarios:

—Para desayuno, salidas antes de las 8.00 horas y regreso posterior a las 9.00 horas.

—Para comida, salidas antes de las 15.00 horas y regreso posterior a las 15.00 horas.

—Para cena, salidas antes de las 22.00 horas y regreso posterior a las 22.00 horas.

—Para cama, salidas después de las 23.00 horas y regreso después de las 0.00 horas.

En las salidas al extranjero, se abonarán 14,69 euros diarios, además de correr la empresa con el gasto de almuerzo, comida, cena y hospedaje.

Desplazamientos en día festivo

Art. 22.º — Cuando acontezca la circunstancia de tener que disparar fuegos en domingo o festivos, se abonará el salario de un día festivo, según la tabla anexa.

En el caso de coincidir el de ida o regreso o permanencia en la plaza de disparo se abonará según la tabla anexa.

Art. 23.º — Se estipulan, en relación con este tema, las siguientes normas:

1.º Por sesiones diurnas relativas a colecciones de Valencia exclusivamente se abonará el 2% del valor de ésta, y en caso de intervenir más de un operario, este porcentaje se repartirá entre cada uno de los actuantes.

2.º Por todas las colecciones de fuegos nocturnos se abonará por día de disparo el plus que se refleja a continuación:

—Oficial 1.º: 48,42 euros.
—Oficial 2.º: 45,02 euros.
—Oficial 3.º: 41,39 euros.
—Ayte. especialista: 41 euros.

Si una vez efectuada la instalación y montaje de una colección, ésta no pudiera ser lanzada por circunstancias climatológicas imprevisibles, y de importancia suficiente para proceder a la suspensión del lanzamiento, el trabajador recibirá no obstante el plus de disparo.

3.º A todo el personal que vaya a Valencia el día de San José se le abonará el festivo y además el plus de disparo.

En Valencia, para Fallas, se abonará un plus de reparto de 55,21 euros a los chóferes.

En Valencia, para Fallas, se abonará un plus de disparo en todas las mascletás nocturnas.

Todo el personal que se desplace a Fallas, a su vuelta tendrá descanso hasta las 11.00 horas del día siguiente al regreso; si coincide el regreso en sábado o domingo se abonarán cuatro horas ordinarias.

El trabajador que realice actividad laboral durante la Nochevieja percibirá una cantidad de 113,45 euros al margen de la compensación de sus gastos (dietas).

Art. 24.º — La empresa completará hasta el 100% del salario por un tiempo no superior a dieciocho meses cuando se cause baja por accidente laboral (en la fábrica o fuera de ella).

Se considerará incluido el caso de accidente "in itinere".

Este mismo beneficio se aplicará por enfermedad que requiera internamiento en clínica.

Se entenderá como salario al promedio del año anterior al mes de la contingencia.

Art. 25.º — Los chóferes de vehículos de menos de 3.500 kilogramos percibirán por este concepto la cantidad de 0,0560 euros por kilómetro, y los de vehículos de tonelaje superior a los 3.500 kilogramos percibirán 0,0609 euros por kilómetro.

Cuando sea realizado un desplazamiento, viajando en el mismo vehículo dos trabajadores, realizando labores de conducción ambos, el plus de kilometraje será percibido por los dos en su total integridad.

Devingo de pluses salariales

Art. 26.º — Los pluses de convenio, peligrosidad y asistencia, serán abonados además de en los días de trabajo efectivo, en los quince festivos y durante el disfrute de las vacaciones reglamentarias.

Jubilación

Art. 27.º — La jubilación se producirá conforme a lo estipulado legalmente.

Horas extraordinarias

Art. 28.º — Las partes pactan la realización voluntaria de horas extraordinarias, al objeto de poder atender períodos punta de fabricación y producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o mantenimiento.

En lo referente a este apartado, así como en lo relativo a los descansos, se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, con las peculiaridades concertadas en este convenio (cuantía de las horas, etc.).

Complemento de jornada

Art. 29.º — A todo trabajador que tenga que salir a disparar o repartir a pueblos una vez cumplida la jornada laboral, se le concederá un descanso de doce horas de trabajo anterior o posterior a la salida, o en su defecto, se le abonará el importe de cuatro horas extraordinarias, sin inclusión del complemento de antigüedad.

Seguro de accidentes

Art. 30.º — El trabajador que falleciera o fuera declarado en invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente laboral tendrá derecho a percibir una indemnización de 16.689,41 euros a cargo de la empresa. Para ello, ésta podrá suscribir una póliza de seguros que, individual o colectivamente garantice dicho riesgo.

Revisión médica

Art. 31.º — La empresa afectada por el presente convenio someterá a los trabajadores que lo acepten a una revisión médica, que como mínimo se realizará cada año en un centro médico.

Del resultado se entregará copia al trabajador en el mes siguiente al de la realización de dicho revisión.

El tiempo destinado a la referida revisión médica, tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Revisión salarial

Art. 32.º — La revisión salarial se efectuara cuando el IPC real del año 2009 sea superior al 1% y sobre el exceso de dicha cifra, aplicándose durante todo el año, y afectando a todos los conceptos retributivos (salariales y extrasalariales).

Anticipos

Art. 33.º — A todo trabajador que lo solicite se le anticipará el 50% de su salario a partir del día 15 de cada mes.

Reconocimiento de categoría

Art. 34.º — Todo trabajador que realice un trabajo de superior categoría a la suya, automáticamente será retribuido con la categoría del trabajo realizado.

Comité de empresa

Art. 35.º — Las horas que dispone el comité de empresa para sus actividades sindicales son intercambiables entre sus miembros, previo consentimiento de los afectados y notificación a la empresa.

Horas de médico

Art. 37.º — Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa concederá tres horas para los que tengan el médico en Utebo o Casetas, y cuatro horas para los que lo hagan en Zaragoza, sin pérdida de retribución, debiendo justificarse con el correspondiente volante visado por el facultativo o personal debidamente acreditado sean o no de la Seguridad Social.

Cláusula adicional

En lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación la derogada Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, la cual se entiende subsistente a estos efectos.

TABLA SALARIOS 2009

	DIA SALARIO	DIA PELIGRO.	DIA CONVEN	DIA ASISTEN.	TOTAL SEMANAL	TOTAL MENSUAL	HORA EXTRA	HORA FESTIVO	FESTIVO DISPARO	
OF-1ª	0,000	33,06	6,95	9,46	3,59	331,25	1438,19	11,67	13,71	107,83
OF-1ª	5,000	34,72	7,32	9,46	3,59	344,57	1496,00	12,22	14,39	115,19
OF-1ª	10,000	36,36	7,64	9,46	3,59	357,87	1553,80	12,80	15,07	120,60
OF-1ª	20,000	39,66	8,33	9,46	3,59	384,49	1669,44	13,97	16,45	131,66
OF-1ª	30,000	42,97	9,03	9,46	3,59	411,10	1785,08	15,13	17,82	142,55
OF-1ª	40,000	46,29	9,73	9,46	3,59	437,73	1900,70	16,31	19,20	153,61
OF-1ª	50,000	49,57	10,42	9,46	3,59	464,36	2016,32	17,46	20,56	164,56
OF-1ª	60,000	52,88	11,13	9,46	3,59	490,94	2131,81	18,63	21,94	175,50
OF-2ª	0,000	31,53	6,64	8,75	3,59	315,34	1369,04	11,10	13,03	104,12
OF-2ª	5,000	33,09	6,95	8,75	3,59	328,03	1424,12	11,68	13,66	110,56
OF-2ª	10,000	34,68	7,27	8,75	3,59	340,75	1479,45	12,21	14,30	114,58
OF-2ª	20,000	37,81	7,94	8,75	3,59	366,05	1589,41	13,32	15,61	125,01
OF-2ª	30,000	40,98	8,60	8,75	3,59	391,46	1699,77	14,42	16,94	135,43
OF-2ª	40,000	44,14	9,26	8,75	3,59	416,75	1809,74	15,54	18,22	145,74
OF-2ª	50,000	47,31	9,93	8,75	3,59	442,16	1920,13	16,67	19,50	156,08
OF-3ª	0,000	30,68	6,48	8,38	3,59	307,13	1333,39	10,83	12,64	101,19
OF-3ª	5,000	32,26	6,80	8,38	3,59	319,46	1387,11	11,35	13,30	106,30
OF-3ª	10,000	33,81	7,12	8,38	3,59	331,85	1440,84	11,92	13,93	111,41
OF-3ª	20,000	36,85	7,79	8,38	3,59	356,57	1548,22	13,01	15,17	121,51
OF-3ª	30,000	39,93	8,40	8,38	3,59	381,34	1655,82	14,08	16,45	131,66
OF-3ª	40,000	42,98	9,07	8,38	3,59	406,07	1763,20	15,14	17,70	141,65
OF-3ª	50,000	46,06	9,73	8,38	3,59	430,79	1870,61	16,23	18,96	151,77
OF-3ª	60,000	49,12	10,37	8,38	3,59	455,53	1978,09	17,31	19,47	162,20
AY. ESP.	0,000	29,93	6,26	8,12	3,59	299,31	1299,52	10,53	12,29	98,55
AY. ESP.	5,000	31,40	6,62	8,12	3,59	311,34	1351,82	11,07	12,91	103,33
AY. ESP.	10,000	32,90	6,89	8,12	3,59	323,38	1403,96	11,62	13,54	108,34
AY. ESP.	20,000	35,90	7,51	8,12	3,59	347,48	1508,84	12,64	14,77	118,24
AY. ESP.	30,000	38,91	8,15	8,12	3,59	371,56	1613,32	13,69	16,02	127,96
AY. ESP.	40,000	41,88	8,78	8,12	3,59	395,66	1717,95	14,75	17,24	137,88
AY. ESP.	50,000	44,87	9,42	8,12	3,59	419,76	1822,66	15,81	18,46	147,67

VIATICOS

OFICIAL 1ª	48,42
OFICIAL 2ª	45,02
OFICIAL 3ª	41,39
AYTE. ESP.	37,41

COMPLEMENTO J.

OFICIAL 1ª	46,64
OFICIAL 2ª	44,40
OFICIAL 3ª	43,30
AYTE. ESP.	42,18

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALAGON

Núm. 18.419

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido practicar notificaciones personales mediante el Servicio de Correos, se procede a efectuar la notificación del acto que se reseña a continuación, mediante anuncio en el BOPZ.

Contenido del acto: Otorgamiento de trámite de audiencia en relación con la solicitud de baja de los destinatarios en el padrón municipal de habitantes, presentada por doña Jaquelina Lucía Sabino de Alfaro.

Destinatarios: Antonio Jorge Corado das Neves Cordeiro.

Lugar y plazo donde puede comparecer para entrega de notificación: Ayuntamiento de Alagón (plaza de España, 1), en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio.

Alagón, 15 de diciembre de 2009. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

ANIÑON

Núm. 18.777

Con fecha de 4 de diciembre de 2009 por el Pleno de este Ayuntamiento se acordó aprobar con carácter definitivo el proyecto de reparcelación propietario único correspondiente al Plan parcial del polígono industrial de Aniñón.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ,